

[Intervenciones de defensa de C. Marx y F. Engels en el primer proceso de prensa contra la *Nueva Gaceta Renana*]

Carlos Marx y Federico Engels

7 de febrero de 1849 – Publicado el 14 de febrero.

(Tomado de C. Marx y F. Engels, *Las revoluciones de 1848*, FCE, México, 1989, páginas 439-461; también para las notas. Publicadas en la *Nueva Gaceta Renana*, en el número 221, del 14 de febrero de 1849. El 7 de febrero de 1849 se instruyó un proceso en contra de la *Nueva Gaceta Renana* en el Juzgado de Colonia en las personas de Marx (como redactor en jefe), Engels (como corredactor) y Hermann Korff (como editor responsable y gerente del diario). El pretexto lo dio la publicación de un artículo (“Detenciones”, publicado en la *Nueva Gaceta Renana*, núm. 35, del 5 de julio de 1848). El cargo que se imputaba al periódico era una supuesta ofensa contra el procurador general Zweiffel y calumnias contra los gendarmes de la policía durante el arresto de Gottschalk y Anneke. La demanda, presentada el 6 de julio de 1848, fue aplazada hasta el 20 de diciembre de ese mismo año. El defensor legal de Marx y Engels fue el abogado (Karl) Schneider II y el de Korff, el abogado Hagen. Pero la demanda no prosperó y no subsistió ningún cargo contra el periódico o sus redactores.)

[Discurso de defensa de Carlos Marx]

¡Señores del jurado! El proceso contra la *N[ueva] G[aceta] R[enana]* a cuya vista asistimos reviste cierta importancia porque los artículos 222 y 367 del *code pénal*¹ invocados por la acusación son los únicos asideros que la legislación vigente ofrece a las autoridades del estado, a no ser que se trate de un caso de instigación directa a la rebelión.

Todo el mundo sabe con qué especial predilección persigue el ministerio fiscal a la *N[ueva] G[aceta] R[enana]*. Sin embargo, hasta ahora, a pesar de su meticulosidad, no ha logrado acusarnos de otros delitos que los previstos en los artículos 222 y 367. Por eso, en interés de la prensa, considero necesario detenerme en el análisis de estos preceptos.

Pero, antes de entrar en una disquisición jurídica, permítanme ustedes una consideración personal. El ministerio público ha calificado de vileza la frase del artículo denunciado en que se dice: “¿Acaso el señor Zweiffel hermana el poder ejecutivo con el legislativo?”

¿Se trata de que los laureles logrados por el procurador general cubran las fallas del representante del pueblo?”

¡Señores! Puede alguien ser un excelente procurador general de justicia y, al mismo tiempo, un mal representante del pueblo. Y hasta puede ocurrir que sea un buen procurador general precisamente por ser un mal representante popular. Parece que el ministerio público se halla muy poco versado en la historia parlamentaria. ¿Sobre qué descansa el problema de las incompatibilidades, que ocupa tan importante lugar en los debates de las cámaras constitucionales? Sencillamente sobre la desconfianza hacia los funcionarios ejecutivos, sobre la sospecha de que estos funcionarios puedan fácilmente

¹ *Code penal*, código penal implantado en Francia en 1810 e introducido en la Alemania occidental y meridional conquistada por Napoleón; en la provincia renana, este código regía, al igual que el código civil francés, incluso después de su anexión a Prusia en 1815. El gobierno prusiano aspiraba a reimplantar en estas provincias el derecho nacional prusiano. Toda una serie de leyes, decretos y preceptos trataba de restablecer en la provincia renana los privilegios feudales de la nobleza (en particular los mayorazgos) y la legislación civil y penal prusiana. Estas medidas encontraron una enérgica y decidida oposición en estos territorios y, después de la revolución de marzo, fueron derogadas mediante los decretos del 15 de abril de 1848.

sacrificar el interés de la sociedad al del gobierno existente, sirviendo con ello para cualquier cosa menos para representantes del pueblo. Y muy especialmente el cargo de fiscal. ¿En qué país del mundo no se habría considerado este cargo incompatible con la dignidad de representante popular? Recuerden ustedes los ataques dirigidos a Hébert, Plougoulm y Bavay en la prensa francesa y belga y en las cámaras de ambos países, ataques que iban dirigidos al mismo tiempo contra el hecho de que se combinaran en la misma persona, sin la menor protesta, los cargos de procurador general y diputado. Jamás ni siquiera bajo Guizot dieron estos ataques pie a una querrela judicial, y la Francia de Luis Felipe y la Bélgica del rey Leopoldo pasaban por ser estados constitucionales modelos. Es cierto que en Inglaterra ocurre otra cosa con el Attorney-General² y el Solicitor-General³. Pero la posición de estos funcionarios difiere esencialmente de la de un Procureur du Roi, pues tienen ya, en mayor o menor medida, la condición de funcionarios judiciales. Nosotros, señores, no somos un estado constitucional, pero nos colocaremos en el punto de vista de quienes nos acusan, para darles la batalla en su propio terreno y con sus mismas armas. Invocaremos, por tanto, la práctica constitucional.

El ministerio público trata de destruir una parte considerable de la historia parlamentaria por medio de un lugar común moral. Rechazo resueltamente su reproche de vileza, que sólo puede nacer de su ignorancia.

Y paso ahora al examen de la cuestión jurídica.

Ya mi defensor ha demostrado que sin la ley prusiana del 5 de julio de 1819⁴ la acusación por injurias del procurador general Zweiffel habría carecido de toda base. El art. 222 del código penal habla solamente de “*outrages par paroles*”⁵ es decir, de injurias verbales, no de las producidas por escrito o por medio de la imprenta. Y la ley prusiana de 1819 trata de completar el citado artículo del código, mas no de anularlo. Dicha ley sólo puede hacer la pena extensiva a las injurias por escrito en los casos en que el código la pronuncie en contra de las injurias verbales. Las injurias escritas deben producirse en circunstancias y condiciones idénticas a las que el art. 222 prevé para las emitidas de palabra. Es necesario, por tanto, determinar con toda precisión el sentido del artículo 222.⁶ En la exposición de motivos al art. 222 (Exposé par M. le conseiller d'état Berlier, séance du février 1810),⁷ leemos:

“Il ne sera donc ici question que des *seuls outrages* qui compromettent la *paix publique* c.a.d. de ceux dirigés contre les fonctionnaires ou agents publics dans l'exercice ou à l'occasion de l'exercice de leurs fonctions; dans ce cas ce n'est plus un particulier, c'est l'ordre public qui est blessé... La hiérarchie politique sera dans ce cas prise en considération: celui qui se permet des *outrages ou violences* envers un officier ministériel est coupable sans doute, mais il commet un moindre *scandale* que lorsqu'il outrage un magistrat”⁸

² Fiscal general.

³ Solicitante general.

⁴ Se trata del “Mandato acerca de las sanciones aplicadas a los escritores que incurran en injurias en los territorios de la provincia, de acuerdo con el código penal francés provisional, vigente”, del 5 de julio de 1819.

⁵ Insultos de palabra.

⁶ El art. 222 decía literalmente: Lorsqu'un ou plusieurs magistrats de l'ordre administratif ou judiciaire auront reçu dans l'exercice de leurs fonctions ou à l'occasion de cet exercice quelque outrage par paroles tendant à inculper leur honneur ou leur délicatesse, celui qui les aura ainsi outragés sera puni d'un emprisonnement d'un mois à deux ans. [“Cuando uno o varios magistrados administrativos judiciales reciban, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de él, algún insulto de palabra contra su honor o su susceptibilidad, el culpable del insulto será castigado con pena de prisión que podrá oscilar entre un mes y dos años”.]

⁷ Exposición del señor consejero de estado Berlier, en la sesión de febrero de 1810.

⁸ Aquí sólo se tratará, pues, de *aquellos atropellos* que atenten contra *la paz pública*, es decir, solamente de los que vayan dirigidos contra los funcionarios o agentes públicos que se hallen en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de él, pues en este caso no se atenta contra un particular, sino contra el orden

Esta motivación indica claramente, señores del jurado, cuáles eran los propósitos del legislador al promulgar el art. 222. Este artículo “*sólo*” es aplicable en el caso de las injurias contra funcionarios, las cuales atenten contra el orden público. ¿Cuándo se atenta contra el orden público, contra la *paix publique*? Solamente cuando se cometan actos subversivos que vayan en contra de las leyes vigentes o se perturbe su aplicación; es decir, cuando medie un acto de rebeldía contra el funcionario encargado de ejecutar la ley, cuando se interrumpan o entorpezcan las *funciones oficiales* de un funcionario en ejercicio. La rebelión puede limitarse a simples murmuraciones o a palabras injuriosas, o puede traducirse en actos de violencia. El outrage,⁹ la injuria, es el grado de la violence, de la rebeldía, de la subversión violenta. Por eso en la motivación se habla de “outrages *ou violences*”, es decir, de “injurias *o violencias*”. Unas y otras coinciden en cuanto al concepto; la violence, los actos violentos no son más que una forma más grave del outrage, de las injurias contra el funcionario en ejercicio.

La motivación presupone, por tanto: 1) que se injurie a un funcionario en el ejercicio de las funciones de su cargo; 2) que se le injurie en *presencia personal* suya. En ningún otro caso se producirá una verdadera alteración del orden público.

Esta misma premisa aquí establecida la encontrarán ustedes en toda la sección que versa sobre “outrages et violences envers les dépositaires de l’*autorité* et de la *force publique*”, o sea de “injurias y violencias contra los depositarios de la autoridad y de la fuerza pública”: los distintos artículos contenidos en esta sección establecen el siguiente orden de gradación de la conducta rebelde: gestos, palabras, amenazas, vías de hecho; a su vez, éstas se distinguen según su grado de gravedad. Por último, en todos estos artículos se dispone una agravación de la pena para el caso en que estas distintas formas de rebeldía se produzcan en la vista pública de un proceso. Se considera esto como el más grande de los *escándalos*, como la más escandalosa perturbación de la paz pública.

Por tanto, el artículo 222 sólo es aplicable a las injurias *por escrito* cuando éstas: 1) se produzcan en presencia personal del funcionario y 2) durante el ejercicio de sus funciones oficiales. Mi defensor les ha puesto a ustedes, señores, un ejemplo de esto. Les ha dicho que incurriría en la pena prevista por dicho artículo si, por ejemplo, aquí mismo, en la audiencia de este proceso, injuriara al presidente del tribunal por medio de un escrito. Pero este artículo del *code pénal* no puede en modo alguno aplicarse a un artículo periodístico en que se “injuriara” al funcionario mucho tiempo después de celebradas sus funciones y en ausencia suya.

Esta interpretación del art. 222 pone ante ustedes una laguna manifiesta, una aparente inconsecuencia del código penal. ¿Por qué se puede injuriar al rey y, en cambio, no se puede injuriar al procurador general? ¿Por qué el code no dicta ninguna pena, como lo hace el derecho nacional prusiano,¹⁰ contra las injurias a su majestad?

Porque el rey no ejerce nunca personalmente una función pública, sino que las ejerce siempre a través de otros; porque el rey no comparece nunca en presencia personal ante mí, sino siempre en la persona de sus representantes. El despotismo del *code pénal* nacido de la Revolución Francesa dista como el cielo de la tierra del despotismo patriarcal y de palmeta de maestro de escuela propio del derecho nacional prusiano. El despotismo

público... En estas condiciones se tendrá en cuenta la jerarquía política: quien se permita incurrir en *injurias o violencias* contra un agente ministerial no cabe duda de que incurrirá en responsabilidad, pero cometerá un escándalo menor que si injuriara a un juez.”

⁹ Injuria.

¹⁰ Se hace referencia a la codificación del derecho civil comercial, cambiario, marítimo y de seguros, además del derecho penal, eclesiástico, político y administrativo. Este conjunto de leyes, conocido como “derecho nacional prusiano”, imponía el carácter retrógrado de la Prusia feudal y estamentaria en la administración de justicia, que rigió, esencialmente, hasta la implantación del código civil alemán en el año 1900.

napoleónico me aplasta tan pronto como perturbo realmente el poder del estado, aunque sólo sea por medio de las ofensas contra un funcionario que, en el ejercicio de sus funciones, personifica ante mí el poder público. En cambio, fuera de la esfera oficial, el funcionario pasa a ser un miembro de la sociedad como otro cualquiera, sin privilegios y sin protección excepcional. El despotismo prusiano, por el contrario, convierte al funcionario en un ser superior y sagrado. Su carácter de funcionario forma parte de él, como la consagración forma parte integrante del sacerdote católico. El funcionario prusiano, para el lego, es decir, para el no funcionario, es siempre sacerdote. Las ofensas inferidas a este sacerdote, aunque no se halle en funciones ni esté presente, aunque se haya retirado ya a la vida privada, son siempre un ultraje a la religión, una profanación. Ultraje contra la religión tanto más grave cuanto más elevada sea la categoría del funcionario. Por eso la máxima ofensa contra un sacerdote del estado es la ofensa inferida al rey, las injurias a su majestad, que según el código penal figuran entre las imposibilidades criminalísticas.

Pero, se nos objetará, si el art. 222 del *code pénal* sólo hablara de outrages contra funcionarios públicos “dans l’exercice de leurs fonctions”¹¹, no se requeriría la prueba de que el legislador supedita el delito a la *presencia personal* del funcionario, como condición necesaria de toda ofensa prevista en el art. 222. Sin embargo, a las palabras “dans l’exercice de leurs fonctions” añade el citado artículo estas otras: “à l’occasion de cet exercice”¹².

El ministerio público ha traducido el giro anterior por esta frase: “en relación con su cargo”. Voy a demostrar a ustedes, señores del jurado, que esta traducción es falsa y se halla en contradicción directa con las intenciones del legislador. Echen ustedes una ojeada al artículo 228 de la misma sección del código. En él se dice: “Será castigado con dos a cinco años de prisión quien *golpee* a un funcionario “dans l’exercice de ces fonctions ou à l’occasion de cet exercice”. ¿Podrían traducirse estas palabras por el giro “en relación con su cargo”?

¿Acaso es posible descargar golpes *relativos*? ¿Se prescinde aquí del requisito de la presencia personal del funcionario? ¿Se puede golpear a un ausente? No cabe ninguna duda de que la traducción correcta es ésta: “Quien golpee a un funcionario con ocasión del ejercicio de sus funciones”. Pues bien, la frase empleada por el art. 228 es literalmente la misma del art. 222. La frase “à l’occasion de cet exercice” tiene, evidentemente, el mismo sentido en ambos artículos. Por tanto, muy lejos de descartar la condición de la *presencia personal* del funcionario, lo que esta condición hace es presuponerla.

Otra prueba palmaria la tenemos en la historia de la legislación francesa. Recordarán ustedes que, en los primeros tiempos de la Restauración, los partidos luchaban sin cuartel en los parlamentos ante los tribunales de justicia y en el sur de Francia puñal en mano. Los tribunales del jurado no eran, por aquellos días, otra cosa que el brazo judicial del partido vencedor contra el vencido. La prensa de la oposición fustigaba implacablemente los veredictos del jurado. Y el art. 222 no ofrecía arma alguna contra esas desagradables disputas, por la sencilla razón de que sólo era aplicable a las injurias cometidas contra los jurados mientras ejercían sus funciones, en su presencia personal. Por eso fue necesario fabricar en 1819 una nueva ley castigando cualquier ataque contra la chose jugée,¹³ es decir, contra los fallos ya pronunciados. El *code pénal* no sanciona la intangibilidad de las sentencias judiciales. ¿Acaso habría sido necesario dictar una ley adicional si el art. 222 versase realmente sobre las injurias *cometidas en relación* con las funciones judiciales?

¹¹ En el ejercicio de sus funciones.

¹² Con ocasión de su ejercicio.

¹³ Cosa juzgada.

Pero ¿qué se propone la adición que dice “a l’occasion de cet exercice”? Sencillamente, poner al funcionario a cubierto de ataques inmediatamente *antes* o *después* del ejercicio de sus funciones. Si el art. 222 sólo hablara de “injurias y vías de hecho” contra el funcionario mientras ejerce su cargo, podría por ejemplo tirar por la escalera al alguacil del juzgado después de ejecutar el embargo, alegando que “sólo le ofendí cuando había dejado de actuar como tal alguacil del juzgado con respecto a mí”. O podría, poniendo otro ejemplo, asaltar por el camino y golpear al juez municipal que se dirigiera a mi domicilio para ejercer las funciones de policía judicial y sustraerme a la pena señalada por el art. 228 mediante el alegato de que no le había maltratado durante el ejercicio de su cargo, sino antes de que actuara.

La situación “al’occasion de cet exercice”, *en relación* con su cargo, tiene por objeto por tanto la seguridad del funcionario, durante el ejercicio de sus funciones oficiales. Éste se aplica con injurias o violencias, ciertamente no de inmediato al desempeño de su cargo, pero muy poco *antes* o *después* del desempeño de éste y, lo que es esencial, *en relación viva* con el ejercicio de sus funciones. Es decir, bajo cualesquiera circunstancias en que la presencia personal del funcionario se halla expuesta a maltratos.

¿Hace falta seguir argumentando para demostrar que el art. 222 no es aplicable al escrito por el que se nos procesa, aun suponiendo que en él injuriásemos realmente al señor Zweiffel? Cuando fue redactado dicho escrito, el señor Zweiffel se hallaba ausente; no residía por aquel entonces en Colonia, sino en Berlín. Cuando escribimos el artículo por el que se nos acusa, el señor Zweiffel no era procurador general, sino pactante.¹⁴ Mal podíamos, por tanto, injuriarlo o ultrajarlo como procurador general en funciones de tal. Pero, aun prescindiendo de toda mi anterior argumentación, podemos ver por otro camino que el art. 222 no es aplicable al artículo de la *Nueva Gaceta Renana* contra el que se ha interpuesto querrela.

Así se desprende, en efecto, de la distinción que el code penal francés establece entre *injuria* y *calumnia*. Esta distinción aparece delineada con toda nitidez en el art. 375. Después de hablar de lo que es la “injuria”, dice dicho artículo:

“Quant aux injures ou aux expressions outrageantes qui ne renfermeraient l’imputation d’aucun fait précis [en el art. 367 sobre la calumnia se dice: des faits, qui s’ils existaient, hechos que, de ser ciertos], mais celle d’un vice déterminé, ... la peine sera une amende de seize a cinq cent francs. [Injurias o expresiones ofensivas que no entrañen la imputación de un hecho concreto, sino la de un determinado vicio serán castigadas con una multa de dieciséis a quinientos francos. En el artículo 376 se añade: Todas las demás injurias o expresiones ofensivas acarrearán simplemente una pena policiaca.]”

¿Qué tiene que mediar, pues, para que haya calumnia? Ofensas que imputen al ofendido un *hecho concreto*. ¿Y para que haya injuria? La imputación de un determinado vicio y, en términos generales, expresiones ultrajantes. Si digo que alguien ha robado una cucharilla de plata, lo calumnio, a tenor del *code pénal*. En cambio, si digo que Fulano es un ladrón, que se siente tentado a hurtar la cucharilla, lo *injurio*.

Ahora bien, el artículo de la *N[ueva] G[aceta] Ren[ana]* no acusa, ni mucho menos, al señor Zweiffel de ser un traidor al pueblo o de haber hecho manifestaciones infames. Lo que textualmente dice el artículo es esto: “Al parecer, el señor Zweiffel ha declarado, además, que en término de ocho días acabará con el 19 de marzo, con los

¹⁴ [Referido a la] Asamblea del Pacto [en otras traducciones ‘concordatoria’]: así llaman Marx y Engels a la Asamblea Nacional Prusiana y, en consecuencia, a sus diputados los llaman “pactantes” [concordatorios]. La Asamblea Nacional Prusiana había realizado sus trabajos en mayo de 1848, a fin de elaborar una constitución “de acuerdo con la corona”. Con la aceptación de estos términos, la Asamblea Nacional Prusiana renunciaba al principio de la soberanía popular. Los debates de la asamblea nacional fueron publicados en los informes estenográficos que daban cuenta de “las negociaciones acerca de la constitución del estado prusiano según los trabajos de la asamblea”.

clubes, la libertad de prensa y las demás degeneraciones del año maligno de 1848, en Colonia y en el Rin”.

Como se ve, al señor Zweiffel se le imputa aquí una manifestación concreta y determinada. Por tanto, de ser aplicable uno de los dos artículos, el 222 o el 367, sería el 367, que trata de la calumnia, y no el 222, que versa sobre la injuria.

¿Por qué el ministerio público invoca en contra nuestra el artículo 222, en vez del 367?

Porque el art. 222 aparece redactado en términos mucho más imprecisos y permite que por entre sus mallas se deslice mucho más fácilmente una condena, si se decide condenar. Los atentados contra la “delicatesse et honneur”¹⁵ no admiten la aplicación de un rasero. ¿Qué es honor? ¿Qué es delicadeza? ¿Qué son los atentados contra ellos? Todo esto depende pura y simplemente del individuo de que se trate, de su grado de cultura, de sus prejuicios, de su imaginación. Aquí no hay más rasero que el *noli me tangere*¹⁶ de una infatuación de funcionario que se considera por encima del mundo entero.

Pero tampoco el art. 367, el que trata de la calumnia, es aplicable al escrito de la *Nueva Gaceta Renana*.

El art. 367 requiere un “fait précis”, un hecho concreto, “un fait, qui peut exister”, un hecho que puede ser cierto. Pero al señor Zweiffel no se le imputa la supresión de la libertad de prensa, la clausura de los clubes, la destrucción de las conquistas de marzo en este o en el otro lugar. Se le reprocha pura y simplemente una manifestación. Y el art. 367 exige la imputación de hechos concretos,

“que, de ser ciertos, expondrían a aquellos a quienes se atribuyen a una persecución judicial o disciplinaria o, por lo menos, al odio o al desprecio de los ciudadanos.”

Ahora bien, la simple *manifestación* de hacer tal o cual cosa no me expone a una persecución judicial o disciplinaria. Ni puede decirse siquiera que exponga a nadie necesariamente al odio o al desprecio de los ciudadanos. Puede ocurrir, ciertamente, que una manifestación exprese sentimientos muy viles, odiosos y despreciables. Sin embargo, ¿no puede darse el caso de que, dejándose llevar de la indignación, se emitan expresiones en las que se contienen amenazas de actos que quien las profiere es incapaz de ejecutar? Son los hechos y solamente ellos los que tienen que demostrar la *seriedad* de aquellas expresiones.

Y la *Nueva Gaceta Renana* dice: “Al parecer, el señor Zweiffel ha declarado...” Para calumniar a alguien no basta con poner en tela de juicio una afirmación, como aquí se hace con las palabras “*al parecer*”; sino que hay que afirmar categóricamente los hechos.

Finalmente, señores del jurado, los “citoyens”: los ciudadanos, a cuyo odio o desprecio tiene que exponerme, según el art. 367, la imputación de un hecho, para que sea una calumnia, estos citoyens, ya no existen para nada en materia política. Existen solamente hombres de partido. Lo que me expone al odio y al desprecio entre los miembros de un partido me vale el amor y el respeto de los del otro. El órgano del actual ministerio, la *Nueva Gaceta Prusiana*¹⁷, ha acusado al señor Zweiffel de ser una especie de Robespierre. A sus ojos y a los ojos de su partido, nuestro artículo no ha expuesto al señor Zweiffel al odio y al desprecio, sino que, por el contrario, lo ha descargado del odio y el desprecio que sobre él se hacía pesar.

¹⁵ Contra la delicadeza y el honor.

¹⁶ No me toques.

¹⁷ *Neue Preussische Zeitung*, diario publicado en Berlín desde junio de 1848; fue el órgano de la camarilla palaciega [en otras traducciones versada simplemente como ‘Camarilla’] contrarrevolucionaria y de los junker prusianos. Se le conocía también bajo el nombre de la *Gaceta de la Cruz*.

Creo que es del más alto interés hacer hincapié en esta observación, no sólo para el caso de que se trata, sino para todos aquellos casos en que el ministerio público intente aplicar el art. 367 a disputas políticas.

En general, si ustedes, señores jurados, pretendiesen aplicar a la prensa, en el sentido que el ministerio público le atribuye al art. 367 sobre la calumnia, atropellarían a la sombra de la legislación penal la libertad de prensa que la constitución reconoce y que ha sido conquistada por una revolución. Con ello, sancionarían todas las arbitrariedades de los funcionarios, darían carta blanca a todas las infamias oficiales y castigarían solamente a quienes las denunciaren. ¿Para qué, entonces, la hipocresía de una prensa libre? Cuando las leyes vigentes entran en abierta contradicción con una fase del desarrollo social recién conquistada, son precisamente ustedes, señores jurados, quienes tienen que interponerse entre los preceptos muertos de la ley y las exigencias vivas de la sociedad. Son ustedes los llamados a adelantarse a la legislación, hasta que ésta comprenda que debe acomodarse a las necesidades sociales. He allí el más noble de los atributos del tribunal del jurado. Y, en el caso que se ventila, esta tarea les es facilitada, señores, por la letra de la ley misma. Lo único que tienen que hacer es interpretarla a tono con nuestra época, con nuestros derechos políticos, con nuestras necesidades sociales.

El art. 367 termina con las siguientes palabras:

“La présente disposition n’est point applicable aux faits dont la loi autorise la publicité, ni a ceux que l’auteur de l’imputation était, *par la nature de ses fonctions ou de ses devoirs, obligé de révéler ou de réprimer*. [La presente disposición no es aplicable a los hechos cuya publicidad autoriza la ley; ni a los que el autor de la imputación se hallaba, *por el carácter de sus funciones o de sus deberes, obligado a revelar o a reprimir.*]”

No cabe duda, señores, de que el legislador, al hablar del deber de denunciar ciertos hechos, no quería referirse a la prensa libre. Pero tampoco pensaba en que este artículo pudiera aplicarse nunca a la actuación de esta prensa. Como es sabido, bajo Napoleón no existía libertad de prensa. Por tanto, si pretenden aplicar la ley a una fase de desarrollo político y social para la que no estaba prevista, deben ustedes aplicarla *íntegramente*, deben interpretarla en el sentido de nuestra época y hacer que también la prensa pueda acogerse a la cláusula final del citado artículo.

El artículo 367, tomado en el sentido restringido que le da el ministerio público, excluye la prueba de la verdad y sólo admite la denuncia cuando se apoye en un documento público o en una sentencia judicial firme. Pero ¿para qué va la prensa a denunciar las cosas *post festum*, cuando ya ha recaído un fallo? La misión de la prensa consiste en ser el vigía público, el denunciante incansable de quienes se hallan en el poder, el ojo y la voz omnipresentes del espíritu del pueblo, celoso de su libertad. Si interpretan ustedes el art. 367 en este sentido, y no deben interpretarlo de otro modo, si no se prestan a atropellar la libertad de prensa en interés del gobierno, el propio código les brinda, al mismo tiempo, un asidero contra las demasías de la prensa. Según el art. 372, cuando una denuncia se formule mientras se investigan los hechos deberá atenerse a la sentencia que recaiga, si no quiere pasar por calumniosa. Y el art. 373 dispone que las denuncias que se revelen como calumniosas sean castigadas.

¡Señores del jurado! Basta echar una mirada al artículo objeto de este proceso para convencerse de que la *Nueva Gaceta Renana*, lejos de abrigar intenciones injuriosas y calumniosas, se limitaba a cumplir su deber de denunciar, al atacar al fiscal y a los gendarmes de este distrito. El interrogatorio de los testigos ha puesto de manifiesto que, en lo que se refiere a los gendarmes, nos hemos limitado a informar de los hechos con apego a la realidad.

Ahora bien, la sal de todo el artículo de referencia es la predicción de la contrarrevolución, más tarde confirmada, el ataque al Ministerio Hansemann, que tomó posesión con la peregrina afirmación de que cuanto más numeroso sea el personal

policíaco más libre es el estado. Este ministerio desvariaba al creer que la aristocracia estaba vencida y que su misión consistía, simplemente, en arrebatarse al pueblo sus conquistas revolucionarias, en interés de una clase, de la burguesía. Con lo que no hizo más que despejar el camino a la contrarrevolución feudal. Y lo que nosotros denunciábamos en el artículo que se debate no era ni más ni menos que una manifestación tangible, percibida en nuestros medios más cercanos, de los sistemáticos manejos contrarrevolucionarios del Ministerio Hansemann y los otros ministerios alemanes.

No es posible ver en las detenciones practicadas en Colonia un hecho aislado. Para convencerse de lo contrario, basta con echar una fugaz mirada a la historia vivida de aquellos días. Poco antes, se había desatado la represión contra la prensa en Berlín, al amparo del viejo articulado del derecho nacional prusiano. Días después, el 8 de julio, fue detenido J. Wulff, presidente del Club Popular de Düsseldorf, y se llevaron a cabo registros domiciliarios en las casas de muchos de los miembros de este club. Más tarde, el jurado absolvió a Wulff, y hay que decir que ni una sola persecución política de aquellos días fue sancionada por el tribunal del jurado. El mismo día 8 de julio, en Múnich, se prohibió la participación en asambleas populares a oficiales, empleados y supernumerarios. El 9 de julio fue detenido en Breslau Falkenhain, presidente de la asociación "Germania". El 15 de julio, el procurador general Schnaase pronunció en la Asociación Cívica de Düsseldorf un discurso formal de acusación contra el Club Popular, cuyo presidente había sido detenido a instancia suya el día 8.

Allí tienen ustedes un ejemplo de la augusta imparcialidad del ministerio público, un ejemplo de cómo el procurador general actúa al mismo tiempo como hombre de partido y el hombre de partido se conduce simultáneamente como procurador general. Sin dejarnos intimidar por la persecución de que éramos objeto por el ataque a Zweifel, denunciarnos por aquellos mismos días a Schnaase¹⁸. Éste se guardó muy bien de contestar. El mismo día en que el procurador general Schnaase pronunciaba su filípica contra el Club Popular de Düsseldorf, fue prohibida por una ordenanza regia la Asociación Democrática del círculo de Stuttgart. El 19 de julio fue disuelta la Asociación Democrática de Estudiantes de Heidelberg, y el 27 del mismo mes se adoptó idéntica medida contra todas las asociaciones democráticas de Baden y, poco después, contra las de Baviera y Wurtemberg. Ante esta manifiesta conspiración, inspirada en la traición al pueblo, de todos los gobiernos alemanes, ¿podíamos nosotros callar? El gobierno prusiano no se atrevió entonces a seguir el camino de los de Baden, Baviera y Wurtemberg. Y no se atrevió a hacerlo porque la Asamblea Nacional Prusiana comenzaba a tener barruntos de la conspiración contrarrevolucionaria y a ofrecer cierta resistencia al Ministerio Hansemann. Pero, señores jurados, lo digo sin ambages y con la más segura convicción de lo que afirmo: si la contrarrevolución en Prusia no se estrella pronto contra una revolución popular prusiana, también en este estado serán totalmente aplastadas la libertad de asociación y la libertad de prensa. Ya en la actualidad se las ha matado en parte con el estado de sitio. Se ha llegado incluso a restablecer la censura en Düsseldorf y en algunos distritos de Silesia.

No sólo el estado general de Alemania, también el estado general de Prusia nos obliga a vigilar, con la más extrema desconfianza, todos los movimientos del gobierno y a denunciar en voz alta ante el pueblo hasta los más leves síntomas del sistema que se persigue. El ministerio público de Colonia nos da sobradamente pie para desenmascarlo ante la opinión pública como un instrumento contrarrevolucionario. Solamente en el mes de julio nos hemos visto obligados a denunciar tres detenciones ilegales. Las dos primeras

¹⁸ En la *Nueva Gaceta Renana* (núm. 48, del 18 de julio de 1848) apareció una correspondencia procedente de la ciudad de Düsseldorf en la cual era duramente criticada la derrota del procurador general Schnaase ante la Asociación Cívica de Düsseldorf.

veces, el procurador del estado, Hecker, guardó silencio; la tercera vez trató de justificarse, pero enmudeció ante nuestra réplica, por la sencilla razón de que no había nada que decir.¹⁹

Y, en estas circunstancias, ¿se atreve el ministerio público a afirmar que no se trata de una denuncia, sino de una mezquina y páfida difamación? Esta manera de ver responde a un malentendido propio. En lo que mi persona se refiere, puedo asegurarles, señores, que me gusta mucho más analizar los grandes acontecimientos mundiales y estudiar la marcha de la historia que tener que habérmelas con fetiches locales, con gendarmes y fiscales. Por muy grandes que estos señores puedan considerarse en su propia infatuación, no son *nada*, absolutamente *nada*, en medio de las gigantescas luchas de nuestro tiempo. Yo, por mi parte, reputo un verdadero sacrificio el que tengamos que decidirnos a romper una lanza contra estos adversarios. Pero, en primer lugar, es deber de la prensa manifestarse a favor de los oprimidos en los medios más cercanos a ella. Y, en segundo lugar, señores, el edificio de la servidumbre tiene sus más firmes puntales en los poderes políticos y sociales subalternos con los que directamente se las tiene que ver la vida privada de la persona, el individuo de carne y hueso. No basta con combatir las condiciones generales y los poderes de arriba. La prensa tiene que decidirse a vérselas con *este* policía, *este* fiscal, *este* organismo concreto. ¿Por qué fracasó la revolución de marzo? Porque se limitó a reformar las cimas políticas dejando en pie todas las bases sobre las que se sustentan, la vieja burocracia, el viejo ejército, el viejo ministerio público, los viejos jueces, nacidos, educados y encanecidos al servicio del absolutismo. El primer deber de la prensa consiste ahora en *minar todos los fundamentos del régimen político vigente*. (*Exclamaciones de aprobación en el auditorio.*)

[*Discurso de defensa de Federico Engels*]

¡Señores jurados! El orador que me ha precedido ha examinado principalmente la acusación por injurias al procurador general, señor Zweiffel. Permítanme ustedes que yo dirija ahora su atención hacia la querrela por calumnias contra los gendarmes. Se trata, ante todo, de los artículos de la ley en que se apoya la acusación.

El artículo 367 del código penal dice así:

“Será culpable del delito de calumnia quien, en un lugar o reunión públicos, en documento público y auténtico o en escrito impreso o no impreso que se fije en las paredes, *se venda* o distribuya, acuse a alguien de hechos que, de ser ciertos, expondrían a aquellos a quienes se atribuyen a una persecución judicial o disciplinaria o, por lo menos, al *odio* o al *desprecio* de los *ciudadanos*.”

Y el artículo 370 añade:

“Si el hecho sobre el que recae la acusación se *acreditara como cierto* por la vía legal, el autor de la imputación quedará exento de toda pena... Sólo se considerará como *prueba legal* la que emane de una *sentencia judicial* o de cualquier otro *documento auténtico*.”

¡Señores! El ministerio público ha ofrecido a ustedes su interpretación de estos preceptos legales y los ha invitado, como consecuencia de ello, a declararnos culpables. Ya se les ha hecho saber a ustedes que estas leyes fueron promulgadas en una época en que la prensa se hallaba sujeta a censura y en que regían condiciones políticas muy distintas de las actuales. Y, apoyado en ello, mi defensor²⁰ ha expresado el criterio de que

¹⁹ Marx comenta las revelaciones de la *Nueva Gaceta Renana* acerca de la detención de J. Wulff (núm. 40, del 10 de julio de 1848), Falkenhain (núm. 43, del 13 de julio de 1848) y de Joseph Wolff (núm. 62, del 1 de agosto de 1848). Luego respondió a las últimas declaraciones a la prensa, de parte del procurador Hecker, con los artículos “Refutación” (núm. 64, del 3 de agosto de 1848) y “El señor Hecker y la *Nueva Gaceta Renana*” (núm. 65, del 4 de agosto de 1848).

²⁰ Karl Schneider.

no deben ustedes considerar obligatorias estas leyes ya caducas. El ministerio público se ha sumado a este parecer, por lo menos en lo que se refiere al artículo 370. He aquí sus palabras: “Para ustedes, señores jurados, se trata principalmente, sin duda alguna, de saber si se ha probado la verdad de los hechos dudosos”, y yo debo agradecer al ministerio público esta confesión.

Pero, aunque no compartan ustedes el criterio de que, por lo menos el artículo 370, ha quedado anticuado en su limitación de la prueba de la verdad, no cabe duda de que opinarán que los artículos invocados deben interpretarse de modo distinto a como lo ha hecho el ministerio público. Es privilegio de los jurados, precisamente, el de interpretar las leyes, sin atenerse a la práctica judicial establecida, tal y como se lo dicten su sano sentido común y su conciencia. Se nos acusa, al amparo del artículo 367, de haber reprochado a los gendarmes en cuestión actos que, de ser ciertos, los expondrían al odio y al desprecio de los ciudadanos. Si ustedes conciben estos términos, “odio y desprecio”, en el sentido que quiere darles el ministerio público, desaparecerá toda libertad de prensa, mientras las normas del artículo 370 permanezcan en vigor. ¿Cómo, en estas condiciones, podría la prensa cumplir con su deber primordial, con el deber de proteger a los ciudadanos de los abusos de los funcionarios? Pues tan pronto como un periódico denuncie cualquier tropelía será llevado ante los tribunales y (si los deseos del ministerio público prosperan) condenado a una pena de cárcel, al pago de una multa y a la pérdida de los derechos civiles; a menos que medie una sentencia judicial, es decir, que la denuncia se haga pública cuando ya no sirva para nada.

Hasta qué punto son inaplicables a nuestras actuales condiciones los preceptos legales debatidos, por lo menos en la interpretación que el ministerio público pretende darles, lo demuestra el cotejo del artículo 369, en el que se dice:

“Tratándose de calumnias difundidas por medio de *periódicos extranjeros*, serán responsables quienes hayan enviado a ellos los artículos... o los que contribuyan a la *introducción y difusión* de estos periódicos dentro del país.”

Según este precepto, señores, el ministerio público se hallaría obligado a intervenir todos los días y a todas horas contra los funcionarios de su majestad prusiana encargados del correo. En efecto, ¿habrá entre los trescientos sesenta y cinco días del año uno solo en que el correo prusiano no contribuya, mediante el transporte y la distribución de este o el otro periódico extranjero “a la introducción y difusión” de lo que el ministerio público entiende por calumnias? Y, sin embargo, al ministerio público no se le ocurre llevar al correo ante los tribunales.

Piensen ustedes, además, señores, que estos preceptos fueron redactados en una época en que la censura hacía *imposible* que la prensa calumniara a los *funcionarios públicos*. Por consiguiente, dichos preceptos no podían abrigar, en la intención del legislador, otro propósito que proteger contra las imputaciones calumniosas, no a los funcionarios, sino a los particulares, y solamente así tienen un sentido. Pero el punto de vista ante el problema cambia sustancialmente a partir del momento en que, al establecer la libertad de prensa, pueden llevarse también los actos de los funcionarios ante el foro de la opinión pública. Y precisamente en estos casos, cuando surgen estas contradicciones entre la vieja legislación y las nuevas condiciones políticas y sociales, es cuando los jurados tienen que intervenir para adaptar la vieja ley, mediante una nueva interpretación, a las nuevas realidades.

Pero, ya lo he dicho: el propio ministerio público reconoce que la prueba de la verdad, pese al artículo 370, se halla principalmente en manos de ustedes. Por eso ha intentado desvirtuar la prueba de los hechos aportada aquí por medio de los testigos. Conviene, por tanto, que examinemos de cerca el artículo objeto de la querrela para ver si las acusaciones contenidas en él han quedado probadas y para comprobar, al mismo

tiempo, si constituyen realmente calumnias. El artículo comienza diciendo: “Entre las 6 y las 7 de la mañana, se presentaron en el domicilio de Anneke seis o siete gendarmes, quienes inmediatamente maltrataron a la criada”: etcétera. Han escuchado ustedes, señores, el testimonio de Anneke acerca de este punto. Recordarán que yo volví a interrogar expresamente al testigo sobre los malos tratos de que fue objeto la criada y que el señor presidente del tribunal consideró superflua la pregunta, por entender que el punto estaba ya suficientemente aclarado. Pues bien, pregunto: ¿hemos calumniado en este punto a los gendarmes? Prosigamos. “Después de estos empujones [sigue diciendo el artículo de referencia], se procede en el vestíbulo a vías de hecho, y uno de los gendarmes hace saltar, hecha añicos, la puerta de cristales. Anneke fue lanzado a empellones escaleras abajo.” También acerca de estos extremos han oído ustedes, señores, la declaración del testigo Anneke; y recuerdan asimismo lo que dijo el testigo Esser acerca de cómo los gendarmes hicieron salir de la casa “a todo vapor” a Anneke y lo *empujaron* al coche. Y vuelvo a preguntar: señores ¿hemos incurrido aquí en calumnia?

Por último, hay en el artículo un pasaje cuya exactitud no ha quedado *literalmente* probada. Es el que dice: “De estas cuatro columnas de la justicia, una vacilaba más o menos, iluminada ya, a pesar de lo temprano de la hora, por el ‘espíritu’, por el agua ardiente de la vida verdadera”.

Reconozco, señores, que en este punto las palabras expresas de Anneke no han comprobado más que lo siguiente: “a juzgar por su conducta, muy bien podían haber estado los gendarmes borrachos”; es decir, lo único que consta es que los gendarmes se *condujeron* como borrachos. Pero, cotejen ustedes, señores, lo que nosotros hubimos de escribir dos días después, replicando a la respuesta del señor procurador general Hecker: “La injuria, en todo caso, sólo podía referirse a uno de los señores gendarmes, de quien se afirmaba que había ‘vacilado’ a tan temprana hora, por razones más o menos espirituales o espirituosas. Ahora bien, si la investigación que se abra acredita, como estamos seguros de que será, la veracidad de los hechos (es decir, de las brutalidades perpetradas por los señores agentes del orden público), creemos haber destacado cuidadosamente, con toda la imparcialidad que cuadra a la prensa y en el personalísimo interés de los señores por nosotros acusados, la única *circunstancia atenuante* que puede mediar, ¡y el ministerio público se empeña en convertir en una ofensa el alegato tan humano de una circunstancia atenuante!”

Veán ustedes, señores, cómo nosotros mismos provocamos una investigación sobre los hechos litigiosos. Y no es culpa nuestra el que esta investigación no llegara a realizarse. Por lo demás, en lo tocante a la imputación de embriaguez, ¿acaso representa algo tan terrible para un gendarme de su majestad prusiana el que se diga de él que ha empinado un poco el codo? ¿Puede considerarse esto como una calumnia? Apelo acerca de ello a la opinión pública de toda la provincia del Rin.

¿Y cómo puede el ministerio público hablar de calumnia, cuando no se menciona por su nombre ni siquiera se describe con cierta precisión a los supuestos calumniados? Se habla de “seis o siete gendarmes”. Pero ¿quiénes son? ¿Dónde se hallan? ¿Saben ustedes algo, señores, de que por culpa de este artículo un *determinado* gendarme haya sido expuesto “al odio y al desprecio de los ciudadanos”? La ley exige expresamente que se designe con toda precisión el individuo calumniado; pues bien, en el pasaje en cuestión no se habla de ningún gendarme concreto y específico, y, a lo sumo, podría considerarse ofendida, en bloque, toda la gendarmería de su majestad prusiana. Podría considerarse ofendida porque se publicase el relato de las brutalidades y los actos ilegales impunemente perpetrados por individuos pertenecientes a este cuerpo. Pero el acusar a la gendarmería de su majestad prusiana en general de cometer brutalidades no constituye, señores, ningún delito. Yo invito al ministerio público a que me cite el precepto legal en

que se declara punible el hecho de injuriar, ofender o calumniar al cuerpo de gendarmería del Rey de Prusia, si es que aquí puede hablarse en general de calumnias.

El ministerio público presenta el artículo en cuestión, pura y simplemente, como prueba de un desenfrenado afán difamatorio. Han escuchado ustedes, señores, la lectura de ese artículo. ¿Consideran ustedes que las tropelías más o menos importantes ocurridas por aquellos días en Colonia fuesen manipuladas y explotadas por nosotros para dar rienda suelta a nuestro despecho contra los funcionarios subalternos? ¿No es más cierto que presentamos y consideramos aquellos hechos como un eslabón de tantos en la gran cadena de los conatos de reacción que por aquel entonces se daban simultáneamente en toda Alemania? ¿Acaso nos deteníamos exclusivamente en los gendarmes o en el ministerio público de Colonia o íbamos al fondo del problema, persiguiendo sus causas hasta remontarnos a los manejos del ministerio secreto que mangonea los asuntos del estado en Berlín?²¹ Claro está que resulta menos peligroso poner el dedo en la llaga de ese gran ministerio secreto de Berlín que en la del pequeño ministerio público de Colonia, y la prueba de ello es que estamos aquí ante ustedes, sentados en el banquillo de los acusados.

Examinen ustedes el final del artículo. En él se dice: “He allí los actos del *ministerio de acción*, del gobierno de la centro-izquierda, del gabinete que marca el tránsito hacia un gobierno de la vieja nobleza, la vieja burocracia y la vieja Prusia. Tan pronto como el señor Hansemann haya cumplido la misión transitoria que tiene asignada, será despedido”.

Recordarán ustedes, señores, lo ocurrido en septiembre del pasado año: cómo se “despidió” a Hansemann, por no ser ya necesarios sus servicios, guardando naturalmente las formas de una dimisión voluntaria, y cómo fue sustituido por el ministerio Pfuel-Eichmann-Kisker-Ladenberg, es decir, literalmente, por un “gobierno de la vieja nobleza, la vieja burocracia y la vieja Prusia”.

Y, más adelante, se decía: “Las izquierdas de Berlín deberían comprender que el viejo poder les deja de buen grado las pequeñas victorias parlamentarias y los grandes proyectos constitucionales, con tal de ir adueñándose entre tanto y en el terreno de la realidad de todas las posiciones decisivas. Puede de buena gana reconocer la revolución del 19 de marzo dentro de la cámara, con tal de desarmarla *fuera* de ella”.

No necesito, ciertamente, perder el tiempo en demostrar cuán certero era este punto de vista. Ustedes mismos saben perfectamente bien cómo en la misma proporción en que aumentaba el poder de las izquierdas dentro de la cámara, se destruía el poder del partido popular *fuera* de ella. Y no hace falta que enumere aquí las brutalidades impunemente perpetradas por la soldadesca prusiana en incontables ciudades, el florecimiento de los estados de sitio, el desarme de tantas y tantas milicias nacionales (y, por último, la heroica campaña de Wrangel contra Berlín) para poner de manifiesto de qué modo tan real se desarmó a la revolución y de cómo el viejo poder fue adueñándose en la realidad de todas las posiciones decisivas.

Y, por último, la notable profecía: “Las izquierdas podrían encontrarse un buen día con que *su triunfo parlamentario coincide con su derrota real y efectiva*”.

Esta profecía se ha cumplido al pie de la letra. El mismo día en que la izquierda pasó por fin a poseer la mayoría en la cámara, fue el día de su derrota real y efectiva. Fueron precisamente las victorias parlamentarias de las izquierdas las que provocaron el golpe de estado del 9 de noviembre, el cambio de residencia y el aplazamiento de la asamblea nacional y, por último, su disolución y la imposición de una constitución

²¹ Ministerio secreto de Berlín: se trata de la pandilla reaccionaria, formada por los más cercanos colaboradores del rey prusiano Federico Guillermo IV, como el religioso Gerlach, Radowitz y otros.

otorgada. El triunfo parlamentario de la izquierda coincidió directamente con su derrota total fuera del parlamento.

Esta predicción política cumplida al pie de la letra es, pues, señores, el resultado, el balance, la conclusión que podemos sacar de las tropelías perpetradas en toda Alemania, incluyendo Colonia. ¡Y se habla de un ciego afán difamatorio! En realidad, ¿no parece, señores, como si compareciéramos hoy ante ustedes a responder del crimen de haber expuesto certeramente hechos muy ciertos y de haber extraído de un modo también certero las consecuencias de ellos? Resumiendo: en este momento tienen ustedes, señores del jurado, que decidir acerca de la suerte de la libertad de prensa en la provincia del Rin. Si a la prensa se le prohíbe informar de lo que sucede ante sus ojos y si, a la vista de cualquier hecho punible, se la obliga a aguardar hasta que recaiga un fallo judicial; si debe consultar a todo funcionario, desde el ministro hasta el gendarme, antes de denunciar un hecho, si cree que éste lesiona su delicadeza o su honor, sin entrar a examinar si el hecho es o no cierto; si se coloca a la prensa ante la alternativa de falsear los hechos o silenciarlos totalmente, en ese caso, señores, la libertad de prensa habrá dejado de existir. Y si ustedes quieren que eso suceda, entonces deben declararnos “*culpables*”.

Edicions Internacionals Sedov
Serie Marx y Engels, algunos materiales

Edicions internacionals Sedov



germinal_1917@yahoo.es